

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador;

a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por parte del Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo del punto XV, de la sesión número cuatro mil noventa y ocho, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa No. CEL-CD 22/24, a la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A.; por una parte, y por la otra;

actúan en su calidad Representante Legal y Gerente de Operaciones, respectivamente, de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S.A."; del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de Antiguo Cuscatlán,

quien en lo sucesivo me denominaré "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE Y CON ADITIVOS SERVIDO A GRANDEL EN CAMIÓN TANQUE, PARA LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2024". Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I "Lista de Cantidades" y los demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º ALCANCE Y LUGARES DEL SUMINISTRO

El alcance del suministro comprende veintitrés mil (23,000) galones de combustible de aceite diésel bajo en azufre y con aditivos servido a granel en camión tanque para los meses de octubre a diciembre del año 2024 y de uso en las Centrales Hidroeléctricas de la CEL.



Toda recepción se realizará en la mañana, por lo que el camión tanque deberá ingresar a más tardar a las 8:00 a.m., al lugar donde hará la entrega a excepción de la Central Hidroeléctrica 3 de Febrero que la hora de ingreso será a las 9:00 a.m.

De existir inconveniente con la entrega o cambio de camión, la contratista deberá notificar al menos con 24 horas de anticipación justificando con documentación soporte comprobable cuando la causa fuere imputable por terceros y en caso de retraso por accidente, fallas mecánicas o fuerza mayor, se informará por correo electrónico en el momento del suceso con una hora aproximada de llegada del suministro. Si llega posterior a las doce horas (12:00 m.d.), la Central Hidroeléctrica determinará si se recibe ese mismo día o se efectuará al siguiente día hábil.

La ubicación de las Centrales Hidroeléctricas, son las siguientes:

- a) Central Hidroeléctrica Guajoyo: Kilómetro 99 cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
- b) Central Hidroeléctrica Cerrón Grande: Kilómetro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
- c) Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre: Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
- d) Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre: Kilómetro 90 carretera a San Miguel, cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente.
- e) Central Hidroeléctrica 3 de Febrero: Cantón San Antonio Las Iglesias, Municipio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 3º DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas de la Contratación Directa No. CEL-CD 22/24;
- b) La oferta de la contratista de fecha 08 de octubre de 2024;
- d) La garantía de Cumplimiento Contractual;
- e) El Acuerdo de Junta Directiva, No. XV de fecha 17 de octubre de 2024, de sesión No. 4098, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa No. CEL-CD 22/24 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE Y CON ADITIVOS SERVIDO A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE, PARA LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2024" a UNO EL SALVADOR, S.A.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Será obligación de la contratista que los camiones tanques, dispongan del equipo de bombeo adecuado para la descarga en los tanques de consumo privado de la CEL, descrito en la SECCIÓN - FORMULARIOS TÉCNICOS - ECONÓMICOS, formulario F5. DETALLE DE CAMIONES TANQUE Y EQUIPO DE BOMBEO, QUE PROPONE UTILIZAR



PARA LA ENTREGA DEL COMBUSTIBLE DIESEL SERVIDO A GRANEL Y CON ADITIVOS EN CAMIÓN TANQUE, del Documento Solicitud de Ofertas.

La contratista se obliga a efectuar la entrega del suministro de aceite diésel bajo en azufre y con aditivos, servido a granel en camión tanque, independientemente de la ruta de acceso que utilice.

El procedimiento para realizar una entrega se define a continuación:

- 1) El requerimiento lo hará el Administrador del Contrato, por medio de una carta dirigida a la contratista ya sea física o por correo electrónico, donde solicitará la cantidad de galones e indicará el destino y fecha de la entrega (al menos con tres días hábiles de anticipación).
- 2) El administrador de contrato solicitará por correo electrónico la documentación relacionada a la entrega, la cual debe ser remitida por la contratista como mínimo 24 horas antes del día estipulado para la entrega y cuenta con las autorizaciones vigentes para el transporte de combustible siguientes:
 - Copia de la Tarjeta de circulación del camión
 - Permiso del Viceministerio de Transporte/Dirección general de Transporte de Carga
 - Resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 - Certificación del Cuerpo de Bomberos de El Salvador
 - Carta detallando el precio al día de la entrega del combustible
 - Original o copia de la constancia de la última revisión mecánica efectuada al vehículo, así como las condiciones de las mangueras, acoples, llantas, etc.
 - Acta de calibración del camión cisterna
 - Copia del DUI y licencia de conducir del motorista que realizará la entrega.

En caso que la contratista no pueda presentar alguno de los documentos solicitados por correo electrónico, puede entregarla en el lugar de la entrega programada. (Se aclara que la CEL no está en la obligación de recibir la entrega a falta de alguno de estos documentos).

- 3) La contratista a través de correo electrónico notificará el precio del galón de combustible Diésel, puesto en el lugar de entrega, sin IVA, FOVIAL ni COTRANS, y cualquier otro impuesto o contribución aplicada a la adquisición de combustible.
- 4) El Administrador de contrato coordinará la recepción solicitando apoyo a las dependencias que participan en la gestión.
- 5) El motorista del camión tanque o delegado de la contratista, presentará ante el Guardalmacén de la central, la documentación siguiente:
 - a) Original y triplicado del Comprobante de crédito fiscal.
 - b) Mostrar en original el acta de Calibración emitida al vehículo que transporta combustible vigente, la cual debe incluir como mínimo:

- Método usado de calibración de los compartimientos, del camión cisterna.
 - Fecha de calibración y fecha de vencimiento.
 - Características del camión.
- c) Original o copia del Análisis de Calidad de Combustible a entregar, emitido por la petrolera que suministra el combustible o la Refinería Petrolera Acajutla, Ltda. de C.V.
- d) Original o copia del conocimiento de embarque (Bill of Lading) emitido por la petrolera que suministra el producto, el cual indica fecha y hora en que se efectuó la carga; equipo, transportista y motorista que recibe la carga; nombre del producto, código, galones a suministrar, temperatura del producto cargado, densidad API, volumen estándar GSV.
- e) Copia del documento de transporte, que deberá cumplir lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y contendrá como mínimo:
- Identificación de los materiales a transportar: CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.
 - Número de identificación
 - Tipo
 - Cantidad
 - Medio de transporte con su placa y nombre del motorista.

De toda la documentación solicitada, el guardalmacén se quedará con una copia.

- 6) El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará los números de control de los marchamos (Sellos de seguridad) del camión tanque que transporte el combustible, los cuales deberán detallarse en el documento de cobro correspondiente.
- 7) A partir de la hora de ingreso del camión y estacionado en la terminal del tanque de almacenamiento de combustible en la Central Hidroeléctrica, se otorgará como tiempo de reposo entre 30 minutos a una hora para efectuar la medición en cada uno de sus compartimientos.
- 8) El Guardalmacén solicitará al motorista previo a la medición de los compartimientos del camión, que las llaves o válvulas de salida estén abiertas.
- 9) El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, en presencia del motorista del camión tanque o delegado de la contratista, realizará en cada uno de los compartimientos la medición y verificación de presencia de agua en el combustible transportado en el camión tanque de la contratista, para evidenciar la cantidad y calidad del combustible suministrado.



- 10) Si al efectuar las mediciones del producto en los compartimientos del camión están acorde al acta de calibración del mismo, se continuará con el proceso.
- 11) Si al efectuar las mediciones en los compartimientos con producto del camión son menores a los reportados en el acta de calibración, se le notificará inmediatamente por correo electrónico al representante de la contratista el faltante, quien notificará por el mismo medio la hora de llegada del supervisor a la Central Hidroeléctrica.
- 12) El supervisor de la contratista llegará a revisar las medidas de los compartimientos del camión y verificar lo manifestado.
- 13) El supervisor de la contratista después de comprobar lo manifestado y en conjunto con el guardalmacén de la Central realizarán la medición inicial en el tanque de almacenamiento de combustible y se procederá a realizar la descarga.
- 14) Al finalizar la descarga de combustible, el guardalmacén solicitará al motorista o delegado de la contratista que el camión realice movimientos de adelante hacia atrás en dos ocasiones a efecto de que el combustible que queda en los compartimientos baje, este se extraerá a una cubeta y se depositará en el tanque de combustible, el cual se sumará al inventario de recepción de combustible.
- 15) Después de haber realizado la descarga del combustible se otorgará un tiempo de reposo de entre 30 minutos a una hora, para tomar la medición final.
- 16) Después de haber realizado la medición inicial y final se determine una diferencia negativa a la sumatoria de la medición de la toma inicial y la entrega, la contratista emitirá una nota de crédito por la cantidad total de galones faltantes, el cual debe anexar al comprobante de pago respectivo.
- 17) En el caso que todo esté acorde a lo requerido, el Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, elaborará y firmará a satisfacción el Acta de Recepción y firmará el comprobante de pago correspondiente emitido por la contratista, en caso de discrepancia en los documentos se tratará de solventar la situación. No se procederá con la recepción del combustible, de no coincidir los números de los marchamos (sellos de seguridad) físicos o si no traen impresos el nombre de la petrolera que suministro el combustible con los detallados en el comprobante de pago correspondiente, si se determina la existencia de agua en alguno de los compartimientos del camión tanque que de acuerdo a las especificaciones para combustible aceite diésel del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:13; el porcentaje máximo permitido es del 0.05%.
- 18) El delegado de la contratista, presentará al Administrador de Contrato el comprobante de pago correspondiente y Acta de Recepción con las firmas pertinentes, con el propósito de efectuar el respectivo registro e iniciar el proceso de pago.
- 19) El delegado de la contratista, presentará al administrador del contrato el comprobante de pago correspondiente y acta de recepción con las firmas pertinentes, con el propósito de efectuar el respectivo registro e iniciar el proceso de pago.

- 20) El delegado de la contratista procederá a tramitar el pago del suministro, según lo establecido en la FORMA Y CONDICIONES DE PAGO descrita en este documento.
- 21) La CEL se reserva el derecho de elegir los camiones para realizar las entregas de combustible a granel.
- 22) La contratista será la responsable del manejo y disposición final adecuada de los desechos que genere su personal o sus subcontratistas, en los lugares donde se estén desarrollando sus actividades.

ARTÍCULO 5º PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega del suministro será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 6º OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$58,770.00), de conformidad al anexo I Lista de Cantidades.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) ni la Contribución al Transporte (COTRANS), los cuales serán pagado por la CEL.

ARTÍCULO 7º FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, CODENTI 473 y Específico de Gasto 54110.

ARTÍCULO 8º FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados en treinta (30) días posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El administrador de contrato verificará la documentación presentada para cobro y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en pagos parciales por el suministro brindado y recibido a satisfacción, posterior a la presentación de un (1) original, una (1) copia del comprobante de crédito fiscal, un (1) original del acta de recepción parcial,



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

debidamente aprobada por el Administrador del Contrato para el seguimiento del suministro.

Se tomará de base la notificación de precio emitida por la contratista, la cual deberá ser el precio del galón de combustible vigente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), conforme a la zona geográfica de la República y a la aplicación del descuento fijo de US\$0.20 centavos, el cual será para las 5 Centrales Hidroeléctricas.

El precio reflejado en la nota no debe incluir IVA, FOVIAL ni COTRANS, ya que dichos impuestos deberán ser reflejados en el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal.

Las Zonas geográficas de la República son:

Zona Occidental: Central Hidroeléctrica Guajoyo.

Zona Central: Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, 5 de Noviembre y 15 de Septiembre

Zona Oriental: Central Hidroeléctrica 3 de Febrero.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento contractual.

Nota: Considerando la implementación de la facturación electrónica, la contratista, en caso de emitir factura de esa forma, deberá remitir los documentos tributarios relacionados con el cobro, a la siguiente dirección de correo electrónico: facturaelectroniacel@cel.gob.sv.

ARTÍCULO 9° OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas del documento de solicitud de ofertas y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con el suministro de los bienes.

ARTÍCULO 10° PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V letra B de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

ARTÍCULO 11º GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Esta deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable y será de ejecución inmediata; el importe de Garantía de Cumplimiento Contractual será de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,877.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de su ejemplar del contrato, la contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el formulario FL3. indicado en la Sección FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Ofertas.

La Garantía de Cumplimiento Contractual permanecerá en vigencia por un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GCP, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicado en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, El Salvador, Centro América.

Se aclara, que la Garantía de Cumplimiento Contractual no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro.

ARTÍCULO 12º EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

La contratista tomará todas las precauciones necesarias para la prestación del suministro en la seguridad de las personas y bienes, debiendo cumplir con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes aplicables de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la contratista, sin instrucciones especiales o autorización del



administrador del contrato, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La contratista exigirá al transportista, dotar del equipo de seguridad y de protección personal, al camión y empleados que participen en la entrega y descarga del combustible; tales como extintor como mínimo de 20 lbs, de capacidad de polvo químico seco tipo ABC, recipientes para toma de muestras y/o vaciado de ductos, calzado de seguridad, guantes, lentes y casco. Si el transportista no cuenta con los equipos mencionados, la CEL puede suspender la ejecución de los servicios contratados sin responsabilidad para ella.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros, la contratista responderá directamente.

ARTÍCULO 14º MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles a la contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos al contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.



El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5° PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 15° PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la LCP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16° MODIFICACIÓN

De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, la CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por causas surgidas en la ejecución contractual.

Las modificaciones del contrato originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, la modificación será suscrita por la autoridad competente y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del servicio o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized set of initials or a name.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17° PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES AL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.

Cuando la contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, podrá hacerlo al menos con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador de Contrato, quien la analizará, emitirá su opinión y realizará su requerimiento a la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GCP, al menos con cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista presentare extemporáneamente la solicitud de modificación o prórroga, esta se recibirá y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver, aceptando o denegando la petición de la contratista.

En el caso que la solicitud fuere denegada, a partir del siguiente día del vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, se iniciará el cómputo para la imposición de multa, conforme a lo regulado en el ARTÍCULO 14° MULTA POR MORA del presente Contrato.

ARTÍCULO 18° RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 158 de la LCP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19º SUSPENSIÓN

De conformidad al artículo 51 de la Ley de Compras Públicas, la autoridad competente, previa opinión del administrador del contrato remitida a la GCP, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito a la contratista, la suspensión del suministro o parte de éste, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la CEL. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad competente podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la CEL.

En caso de suspensión, la contratista deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro del bien y servicios entregado, para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

ARTÍCULO 20º CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

ARTÍCULO 21º INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 22º VARIACIONES EN LOS PRECIOS

Los precios del combustible a granel en camión tanque, podrán sufrir variaciones en el mercado, por lo que se tendrá como referencia, la publicación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y Decretos Gubernamentales. Para ese efecto, se tomarán



Contrato N° CEL-6468-S/12

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

como base los componentes que sean aplicables de la estructura de precios de los combustibles vigentes a la fecha de la firma del contrato. Si dicha estructura fuese modificada por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, la contratista y la CEL, de común acuerdo, harán los ajustes pertinentes en los precios contratados.

En ningún momento, la contratista podrá suspender el suministro de combustible a granel en camión tanque cuando ocurra una variación en los precios.

ARTÍCULO 23° CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE Y CON ADITIVOS SERVIDO A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE, PARA LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2024", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que la misma lo haga necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LCP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista, de conformidad a la LCP y la LAIP.

ARTÍCULO 24° ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es _____

_____ quien tendrá las siguientes atribuciones, las cuales son meramente enunciativas y no limitativas, conforme a lo regulado en el artículo 162 de LCP:

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato o en su defecto reportar los incumplimientos al contrato a la GCP, para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área Legal.
- c. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato; con los documentos que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final o total, según corresponda.
- d. Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial del suministro del bien.
- e. Remitir a la GCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en caso no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- f. Emitir opinión técnica sobre las modificaciones contractuales, y remitirlas a la GCP para que gestione ante la autoridad competente.
- g. Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías respectivas.

- h. Informar a la GCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas.
- i. Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la DINAC y el contrato.

ARTÍCULO 25º FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En cumplimiento a lo regulado por la Ley de Compras Públicas, la contratista, subcontratista y el administrador del contrato, mantendrán durante la ejecución del suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que la contratista, subcontratista y administrador del contrato, están involucrados en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. En caso de comprobarse algún tipo de acto de fraude, corrupción o soborno a las partes detalladas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones pertinentes sobre fraude y corrupción.

Además, para dar aviso o denunciar situaciones de sospecha de soborno o casos de soborno consumados en la ejecución del presente contrato, se habilita la línea de denuncia antisoborno que dispone la CEL; la información sobre los diferentes canales de denuncia se encuentra en la página web institucional <https://www.cel.gob.sv/>, en la sección "CONTÁCTENOS", apartado "Línea de Denuncia".

ARTÍCULO 26º RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 27º GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, cualquier falla en la entrega del suministro o cambiarlo sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será durante la ejecución del contrato.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

suministro no puede ser repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 28º ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 27º GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 29º OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 30º DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 31º SUBCONTRATISTA

La CEL permitirá que la contratista subcontrate únicamente para el servicio de transporte de combustible a granel en camión tanque, permitiéndose hasta un porcentaje del siete por ciento (7%) con relación al alcance de las obligaciones contractuales.

Si durante la ejecución del suministro se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar, de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 y 25 de la LCP.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'S' or 'L' followed by a flourish.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Las inhabilidades e incapacidades contenidas en la Ley de Compras Públicas (LCP), serán aplicables a los subcontratistas.

Si la contratista pretendiera sustituir a subcontratistas propuestos en su oferta durante la ejecución del contrato, deberá someterlo a aprobación de la CEL, solicitándolo al Administrador del Contrato, con cinco (5) días de anticipación, indicando las razones por las cuales se ve obligado a realizar dicho cambio. El Administrador del Contrato resolverá y notificará a la contratista si procede o no su solicitud.

ARTÍCULO 32º ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 33º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 33º JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial el distrito de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 34º NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención

o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., Asunto: contrato No. CEL-6468-S, de la Contratación Directa No. CEL-CD 22/24.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'S' or 'B' followed by a flourish.

ARTÍCULO 35° VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2024.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.

UNO EL SALVADOR, S.A.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Alfredo L.R.'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.







el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. Ante mí,

comparece por una parte, el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio,

personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Presidente de la República, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio de dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés como Director Presidente de la

Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS para un período legal de funciones de cuatro años, personería que se encuentra vigente. Consta asimismo del punto XV, de la sesión número cuatro mil noventa y ocho, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa No. CEL- LC 22/24, a la sociedad "UNO EL SALVADOR, S.A."; y por otra parte,

quienes actúan en nombre y representación en sus calidades de Representante Legal y Gerente de Operaciones, respectivamente, de la Sociedad que se denomina UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A.

en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Disminución de Capital Social y Reorganización de dicha Sociedad, en la cual se reúnen todos los artículos que constituyen el pacto social de dicha Sociedad; otorgada en la ciudad de San Salvador, el treinta de septiembre de dos mil quince,

inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y tres del libro tres cuatrocientos noventa y cuatro, del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra entre otros la compra, distribución y venta en el mercado salvadoreño e internacional de productos derivados de la refinación, manufactura y transformación de petróleo, tales como combustible, productos químicos para uso agrícola e industrial; y, artefactos, equipos y utensilios que consuman combustibles derivados del petróleo; que el gobierno de la sociedad está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas; que la administración de la sociedad está a cargo de un Consejo o Junta Directiva, integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales serán denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones por un período de siete años a partir de la fecha de su elección; que la Representación Legal de la Sociedad le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente, b) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva de la referida Sociedad, en la cual consta que en el Libro de actas que lleva la Sociedad, aparece asentada el acta



número ciento treinta y dos, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el veintinueve de julio de dos mil veintidós, en la que consta que en su punto único, se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, resultando electo para el cargo de Director Presidente

para un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, acto que se realizó en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, por lo tanto el plazo se encuentra vigente; credencial inscrita al número ciento once del libro cuatro mil seiscientos once del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio; y c) Credencial de Elección de Nombramiento de Gerente de Operaciones de la referida Sociedad, en la cual consta que en su cuatro, se acordó el nombramiento del Gerente de Operaciones de la sociedad, resultando electo para dicho cargo,

para el período comprendido a partir de la fecha de su elección, hasta el nueve de agosto de dos mil veintinueve, plazo que se encuentra vigente; Credencial inscrita al número sesenta y cinco, del libro cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, del registro de sociedades en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; y, en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL- SEIS CUATRO SEIS OCHO -S, que consta de treinta y cinco artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE Y CON ADITIVOS SERVIDO A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE, PARA LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2024", todo de conformidad con lo establecido en el Artículo primero "Objeto del Contrato" y demás documentos contractuales. La CEL, por su parte pagará a la contratista por el suministro mencionado, la cantidad de hasta CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo uno "Lista de Cantidades" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) ni la Contribución al Transporte (COTRANS), los cuales serán pagado por la CEL. La contratista se compromete a iniciar el suministro objeto del contrato, a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta

notarial, que consta de dos hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



ANEXO 1
LISTA DE CANTIDADES
CONTRATO No.CEL-6468-S

CUADRO RESUMEN

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL SERVIDOS EN CAMION TANQUE				
Partida	Ubicación	Cantidad de Galones (1)	Precio Unitario (US\$) (2)	Precio Total (US\$) (1x2)
1	Central Hidroeléctrica Guajoyo	3,000	2.55	7,650.00
2	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	4,000	2.54	10,160.00
3	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	4,000	2.54	10,160.00
4	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	4,000	2.54	10,160.00
5	Central Hidroeléctrica 3 de febrero	8,000	2.58	20,640.00
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (US\$)				58,770.00

Nota: Los precios del combustible DIESEL A GRANEL EN CAMION TANQUE, deben estar conforme a los precios de referencia emitidos por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas-DGEHM, correspondiente al período en el que se efectuó la entrega, los cuales ya incluyen el costo del transporte; sin embargo, no deberán incluir el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL ni COTRANS.

Durante la ejecución del contrato se efectuará un descuento fijo, conforme al cuadro siguiente:

PRECIO POR GALÓN OFERTADO					
Partida	Ubicación	Precio Referencia DGEHM por Zona (bajo en azufre) (US\$)	Descuento fijo durante la ejecución del contrato (US\$)	Precio unitario con descuento (US\$)	Precio sin IVA, Fovial y Cotrans (US\$)
1	Central Hidroeléctrica Guajoyo	3.38	0.20	3.18	2.55
2	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	3.37	0.20	3.17	2.54
3	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	3.37	0.20	3.17	2.54
4	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	3.37	0.20	3.17	2.54
5	Central Hidroeléctrica 3 de febrero	3.41	0.20	3.21	2.58



